



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2557/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MECAYAPAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xálapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Mecayapan, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300551523000025, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Mecayapan, en la que requirió lo siguiente:

...

La Ley de Coordinación Fiscal establece disposiciones específicas para la evaluación de los Fondos de Aportaciones

Federales señalados en la propia Ley. En su artículo 49, fracción V, se establecen los principios generales con base en los cuales, se debe realizar la evaluación del desempeño de la aplicación de cada uno de los fondos en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la

Ciudad de México (DTCDMX), en ese contexto solicito la siguiente información:

1.- El Programa Anual de Evaluación (PAE) del Ayuntamiento que fue aplicado en el ejercicio 2022, con respecto a los recursos ejercidos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF.

2.- El Resultado de la Evaluación de Desempeño del ejercicio 2022 como los establecen los artículos 110 y 85 fracción I. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el nombre de la Instancia Técnica Independiente que realizó la evaluación a los recursos ejercidos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF., por la Administración Municipal.

3.- 1.- El Programa Anual de Evaluación (PAE) del Ayuntamiento que se está aplicando en el ejercicio 2023, con respecto a los recursos ejercidos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF...

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete y veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El veintinueve de noviembre se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Alcance del sujeto obligado. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, remitió alcance de sus alegatos el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados.

Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por agregada la documental proporcionada por el sujeto obligado de nueve de enero de dos

mil veinticuatro y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDÉRANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó el Programa Anual de Evaluación a los recursos del Ramo 33 correspondientes a dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los resultados de la evaluación del ejercicio dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso**

El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio 107/OP/2023 signado por la directora de obras públicas, en el que le envía respuesta al solicitante, adjuntando los oficios SSE/1986/2023 y SSE/575/2023 de la Subsecretaría de Egresos, así como los acuses de la evaluación del SEVAC para el ejercicio fiscal 2022, como se inserta a continuación:

...

OFICIO: 107/OP/2023
FECHA: 10 DE OCTUBRE DEL 2023

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

Oficio No. SSE/1986/2023

Hoja 1/2

Asunto: Resultados del Segundo Trimestre 2023 en el SRFT.

Xalapa, Veracruz, 20 de septiembre de 2023

ING. KAREN LIZETH BAUTISTA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
DEL AYUNTAMIENTO DE MECAYAPAN

Antonio Cervantes Vargas
Presidente Municipal de Mecayapan
Presente

Con relación al reporte del "Segundo Trimestre - 2023" de todos los recursos federales que fueron transferidos, en el "Sistema de Recursos Federales Transferidos" (SRFT), implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), al respecto, me permito comunicarle el Índice de Calidad en la Información (ICI) y su Promedio obtenidos por ese Municipio, enviados por la SHCP en escala del 1 al 100 y que se presentan a continuación:

RESULTADOS DEL ÍNDICE DE CALIDAD EN LA INFORMACIÓN (ICI) DEL MUNICIPIO DE MECAYAPAN, VERACRUZ, SEGUNDO TRIMESTRE 2023					
Detalle del Objeto	Ejercicio del Gasto	Indicador	PROMEDIO	Proyección	Proyección
25.92	100	100	78.31	41	No Reportó

El ICI Promedio resulta de los tres valores que le anteceden, adicionalmente, la penúltima columna muestra el número de "proyectos de ejercicios anteriores al 2023 que se encuentran activos en el SRFT y no se han reportado" (Proyectos Rezagados), que de ser diferente a cero, disminuye directamente la calificación de la Gestión de Proyectos y por consecuencia el ICI Promedio.

En la última columna, se indica la situación general del Componente de Evaluaciones, el cual se debe reportar en la plataforma del "Sistema del Formato Único", de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Operación del Módulo de Evaluación del Sistema del Formato Único", cuya dirección electrónica es:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/RFT>.

Se les manifiesta, que el no reportar alguno de los componentes y/o programa presupuestario, implica el incumplimiento a los preceptos establecidos en los artículos 85 y 112 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 fracción V y último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, 72, 80 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, Segundo y Sexto de los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, por lo que los servidores públicos responsables podrían ser sancionados por los entes fiscalizadores de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FOLIO 300551623000024 Y AL FOLIO 300551623000025, SE ENTREGA:

- ✓ EL REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE 2022 DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL RAMO 033, EN EL CUAL EL DESTINO DEL GASTO NO QUEDA COMPLETAMENTE EJECUTADO YA QUE SE DEJARON OBRAS COMPROMETIDAS QUE SE CONCLUYERON EN EL 2023 Y POR ENDE AFECTA TAMBIÉN EN LOS INDICADORES, RECALCANDO QUE EN ESTE AÑO 2023 FUERON CULMINADOS Y ENTREGADOS. EN LOS PROYECTOS REZAGADOS SON OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE FUERON CANCELADOS, PERO NO SE DIERON DE BAJA.
- ✓ SE ENVIA TAMBIÉN LA EVALUACIÓN DEL SEVAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
- ✓ SE ANEXA EL REPORTE DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

ATENTAMENTE.



ING. YAMILETH HERNÁNDEZ PASCUAR
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS.



Ente Público: 30-104 MECAYAPAN

Perfil: Municipios Mayores

Año: 2022

Periodo: Período 3

Tipo de Acuse: Enviado a Generación Informe CACEF

Usuario Generador: Administrador

Fecha de generación: 2023/03/17

Hora de generación: 10:12:40

La Entidad de Fiscalización Superior Local (EFSL) concluyó la etapa de validación y envió la información al Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEF) para la generación del informe.

Lienado Inicial	78	78	83.94%
EFSL Inicial	78	78	48.67%
Solventación por Ente	78	78	58.01%
EFSL Final	78	78	80.63%



Ente Público: 30-104 MECAYAPAN

Perfil: Municipios Mayores

Año: 2022

Periodo: Período 3

Tipo de Acuse: Enviado a Validación EFSL (Inicial)

Usuario Generador: Administrador

Fecha de generación: 2023/02/16

Hora de generación: 17:18:28

El Ente Público completó la etapa de lienado inicial y envió la información a la Entidad de Fiscalización Superior Local (EFSL) para su validación

Lienado Inicial	78	78	83.94%
-----------------	----	----	--------

La parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

...
La información enviada por el Ayuntamiento de Mecayapan, no corresponde a una evaluación de desempeño de los recursos federal realizada por una instancia técnica independiente al Ayuntamiento como lo establece el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, citado en la solicitud en comentario...

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio 343/UTH/2023 de la titular de la Unidad de Transparencia, junto con el 0499/OIC/23N del Contralor Interno Municipal, quien ratificó su respuesta primigenia.

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio IVAI/74/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando al mismo el acta de comité de transparencia ACT/CT/04/2023 de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitres, misma que señala lo siguiente:

Acta: ACT/CT/04/2023
24 de noviembre del 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 11:30 horas del día 24 del mes de noviembre del año dos mil veintitres, en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 115 de la constitución política de estados unidos mexicanos, 71 de la constitución política del estado de veracruz de Ignacio de la Llave. Los artículos 34,35 fracción XIV Y 36 IV de la ley orgánica del municipio libre, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del comité de transparencia del municipio de mecayapan, en su carácter de presidente del comité Mtro. René Hernández Lujs, dirección de finanzas y tesorería municipal, en su carácter de secretario Ing. Karen Lizeth bautista Pérez, Titular de la unidad de transparencia. C. Amalio Lorenzo Cruz, secretario del H. Ayuntamiento y Lic. Mimi Hernández Ramírez, Enlace JMM, ambos en su carácter de vocales, quienes se reúnen en sesión extraordinaria para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaración de quórum legal
3. Aprobación del orden del día
4. Aprobación de inexistencia de instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan.
5. Constatar que no existe y no hay evaluadores de desempeño de recursos federal de una instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Ver.

El secretario informa que el orden del día fue aprobado por mayoría de votos.

6. En relación con el punto 4 del orden del día: discusión en su caso Aprobación de inexistencia de instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan.
7. En relación con el punto 5 del orden del día: Constatar que no existe y no hay evaluadores de desempeño de recursos federal de una instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Ver.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Para dar cumplimiento con lo ordenado por el artículo 116 fracción I de la Ley número 316 protección de datos personales en posesión del sujeto obligado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO: Que el artículo 47 de la ley antes mencionada, establecen que deberán estar documentadas y contenidas en el sistema de gestión las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales.

Los CC. Integrantes del comité manifiestan, que están de acuerdo con la propuesta de Aprobación de inexistencia de instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Y hacer Constar que no existe y no hay evaluadores de desempeño de recursos federal de una instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Ver.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que la evaluación de desempeño no fue realizada por una instancia técnica independiente al ayuntamiento como lo establece el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo que, los cuestionamientos relacionados con el programa anual de evaluación (PAE) del ayuntamiento que fue aplicado en el ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés con respecto a los recursos ejercidos del Ramo General 33, no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública, y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV y 15 fracción XL de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

!

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada

año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

...

Además, es información que se genera en términos de lo dispuesto en los artículos 115 y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones II, IV, V, IX y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45, párrafo primero, 85, párrafo primero, fracción I, 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 y 45 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En conjunto, la normatividad citada establece que es atribución de los municipios recibir participaciones federales a fin de implementar políticas públicas a través de programas presupuestarios que atiendan las necesidades de la población. El Programa Anual de Evaluación (PAE) es el instrumento que se utiliza para planear y determinar los procedimientos de revisión al desempeño y gasto de las dependencias y Ayuntamientos, en él se establece qué programas serán evaluados y el modo en el que la revisión se llevará a cabo, para ello se utiliza la metodología de Gestión de Resultados (GpR) que incluye el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). El Sistema de Evaluación contempla la generación, entrega y publicación a través de medios electrónicos de los informes del gasto, así como de la de la evaluación del desempeño de políticas y programas sociales.

Conforme al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, las aportaciones que integraron el Ramo 33 lo fueron: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Respecto de las áreas competentes para generar y/o resguardar la información requerida, los artículos 35 fracción III, 50 fracciones IV, VI y VIII, 72 fracción I, 73 Ter, fracciones I, II, VII y IX, 73 quater y 73 quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

III. Recibir las participaciones federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

...

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

...

IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;

...

VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;

...

VIII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

...

VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

...

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos:

De lo anterior se concluye que el titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de una de las áreas competentes para atender la solicitud, cumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite,

conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Durante el procedimiento de acceso el Director de Obras Publicas dio respuesta remitiendo los Programas Anuales de Evaluación de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los Resultados de la Evaluación al Ramo 033 de dos mil veintidós. El recurrente se inconformó manifestando que la evaluación proporcionada no fue realizada por una instancia técnica especializada y ajena al Ayuntamiento como lo establece el numeral 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a saber:

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

...

En consecuencia, durante la sustanciación del presente recurso, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia, adjunto **Acta: ACT/CT/04/2023** del Comité de Transparencia; se **aprobó** la inexistencia de instancia técnica independiente al constatarse que no existe y por ende, evaluadores de desempeño de recurso federal de dicha instancia independiente al Ayuntamiento de Mecayapan, tal como se muestra a continuación:

...

El secretario informa que el orden del día fue aprobado por mayoría de votos.

6. En relación con el punto 4 del orden del día: discusión en su caso Aprobación de inexistencia de instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan.
7. En relación con el punto 5 del orden del día: Constatar que no existe y no hay evaluadores de desempeño de recursos federal de una instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Ver.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Para dar cumplimiento con lo ordenado por el artículo 116 fracción I de la Ley número 316 protección de datos personales en posesión del sujeto obligado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO: Que el artículo 47 de la ley antes mencionada, establecen que deberán estar documentadas y contenidas en el sistema de gestión las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales.

Los CC. Integrantes del comité manifiestan, que están de acuerdo con la propuesta de Aprobación de Inexistencia de instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Y hacer Constar que no existe y no hay evaluadores de desempeño de recursos federal de una instancia técnica independiente al ayuntamiento de Mecayapan Ver.

De ahí que, sin mayor preámbulo es dable considerar que el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia, advierte la inexistencia de la información. Además de que a través de acuerdo de quince de diciembre se dos mil veintitrés se le dio vista a la parte ahora recurrente sobre la información correspondiente, sin que a la fecha en la que se resuelve haya sido controvertida.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

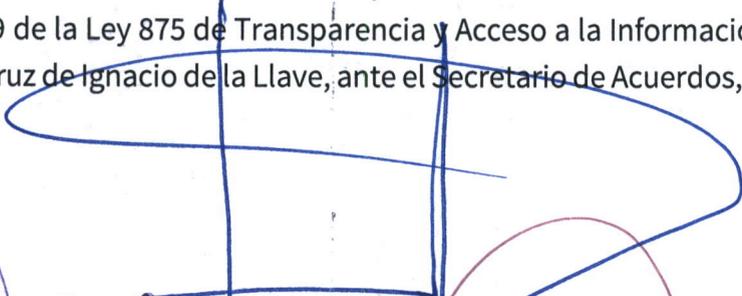
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

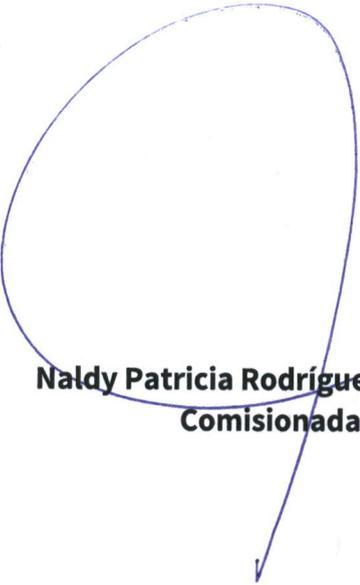
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



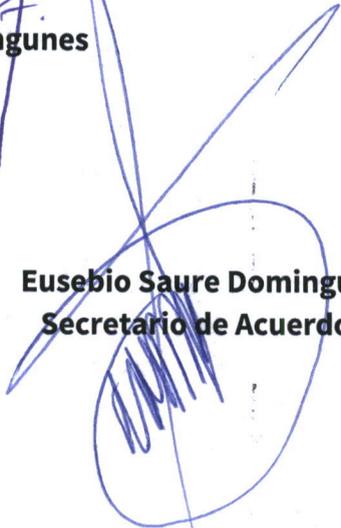
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos